

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00116-00

En razón a la anterior solicitud, se dispone:

PRIMERO. Negar la aclaración del auto que admitió la demanda a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General, por cuanto el auto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

SEGUNDO. Dejar sin valor y efecto lo direccionado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda de 10 de julio de 2020 como quiera que para el momento en que se admitió la demanda ya estaba vigente el Decreto 798 de 2020, que regula, lo referente a la autorización de ingreso al predio y ejecución de obras, durante el término que perdure la emergencia sanitaria, razón por la que en su lugar se dispone:

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 798 de 4 de junio de 2020 declarado exequible en sentencia C – 330 de 2020 se autoriza a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP TGI S.A. ESP el ingreso al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200 – 166176 ubicado en la vereda el Venado del municipio de Neiva Huila.

Para tal efecto por secretaría remítase el auto admisorio como de la presente decisión con constancia de autenticidad y ofíciase a la autoridad policiva competente, con jurisdicción en el sitio donde se ubica el predio, para que se garantice la efectividad de la orden judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.